ral de Esquadra o Capitan general de Departamento, segun de quien fueso el mando del buque, corresponden todas las personas embarcadas con qualquier destino en mis baxeles, para quanto sea procedimiento criminal por motivo contraido 4 bordo ó en tierra, especialmente por falta de policía, disciplina, subordinacion o de cumplimiento & sus respectivas obligaciones; pero si el indicado Reo fuere individuo de transporte, sin goce de fuero de Marina, solo podrá entenderse por la Esquadra o Departamento en delitos cometidos a bordo, o mencionados expresamente por mis Ordenanzas, con inhibicion de todo otro fuero: y en qualquier otro caso se aprehendera el agresor de transporte, y se le formara sumaria, para entregarla con el Deliuquente al Xefe 6 a la Justicia a que perteneciere el conocimiento de su causa.

TITULO XXXIII.

De las penas extensivas á Oficiales de guerra.

ARTICULO 1.

Ha de responder todo Comandante en xefe, sea Oficial general o particular, de las operaciones militares y marineras del Cuerpo ó baxel que me haya dignado conferirle; y por tanto le resultara el mas grave cargo de qualquier defecto que se note en el desempeño de sus grandes obligaciones, dirigidas al honor de mis Armas, y á todo lo que pueda contribuir al bien de mi Servicio: debiendo justificarse en Consejo de guerra todo Comandante general de Esquadra, siempre que Yo tuviere por conveniente mandarlo, o el superior Xefe de mi Armada, examinándose su conducra, y juzgándose con toda la severidad que dicten las circunstancias; pues así como el lleno de autoridad que le concedo carece de otros límites que los de mi Real voluntad declarada por mis ordenes, o por las que diere con su arreglo el Generalismo de mi Armada, tampoco tendra de Consejo otro termino en sus sentencias que el que imponga la justicia.

to a file to the second

er alle i se e e abb

Será una de las principales obligacione de los Generales de una Esquadra for los Comandantes de mis buques la de propararlos debidamente para el combata quando se mande por orden o señal, o vista de baxel o baxeles con los que debidatirse, o habiendo apariencia de función y tambien la de animar con su exemple personal á sus Oficiales y demas subditos á pelear con decidido valor; y el que fuer e omiso en llenar estos sagrados deberes perdera la vida, o sufrira el castigo que, segun las circunstancias, hallare justo imponerle el Consejo de guerra.

ARTICULO 3.

Igualmente incurrira en pena capitalo en la que el Consejo de guerra pronuncie, según la calidad y graduacion de su delito, tóda Pérsona de la Esquadra o buque que no cumpliese exactamente las denes o señales del Comandante generalo de qualquier otro de sus Superiores punto a atacar o defenderse de Esquadro baxel enemigo, o no observare las dispesiciones de alguno de sus Xefes en so de combate, lasta donde alcancem fuerzas y posibilidad.

ARTICULO 4.

Siendo la esencial fuerza de una Esquadra, 6 de qualquier Cuerpo naval empetado en accion, el recíproco auxilio y sostes de todos sus miembros, y el llenar uno los deberes del valor, y de su installador.